



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **730**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GABRIUNAS SABAS CASIMIRO VYTAUTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.001.264 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	15/02/1975 AL 30/06/1995	7.336
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ISS	01/07/1995 AL 30/12/2000	1.981
TOTALES		9317	

2. Que mediante Resolución No.047 del 15 de febrero de 2001 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoció la pensión de jubilación
3. Que mediante Resolución No.094 del 21 de marzo de 2001 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ordenó pagar la mesada pensional al señor **CASIMIRO VYTAUTAS GABRIUNAS SABAS**.
4. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$5.202,000.00.

FACTORES PARA PENSION	
ASIGNACION BASICA	\$ 1.987.969,00
PRIMA TECNICA	\$ 695.790,00

by 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **730**
(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura". Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: "Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales". "

"24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradecirla lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharla en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

"12 "Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o. 730
(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido”.

“14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del “proyecto de liquidación” de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas.”

9. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en

py
d



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 730

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.

10. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
11. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:

(...)

“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos” (negrilla fuera del texto original)

by

9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 730
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informen del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

730

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

7

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

730

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entorpecerían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

12. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	7.336	78,74%	\$ 5.346.964	\$ 1.675.816.719

69



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro: **730**
(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1.981	21,26%	\$ 1.443.884	\$ 452.474.769
---	-------	--------	--------------	----------------

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, para el pago de las mesadas pensionales del señor **CASIMIRO VYTAUTAS GABRIUNAS SABAS**, identificado con la C.C. No. 3.001.264, por valor de \$ 452.474.769, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Registro civil de nacimiento del señor **CASIMIRO VYTAUTAS GABRIUNAS SABAS** ✓
2. Copia Cedula Ciudadanía ✓
3. Copia Promedio de devengados ✓
4. Copia Resolución 047 del 15 de febrero de 2001, mediante la cual la Universidad Distrital, reconoce la pensión de jubilación ✓

9

fy



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 730
30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

- 5. Copia Resolución 094 del 21 de marzo de 2001, mediante la cual la Universidad Distrital, ordenó pagar la mesada pensional
- 6. Copia de certificado de Información laboral expedido por el UNIVERSIDAD DISTRITAL
- 7. Cuenta de cobro

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

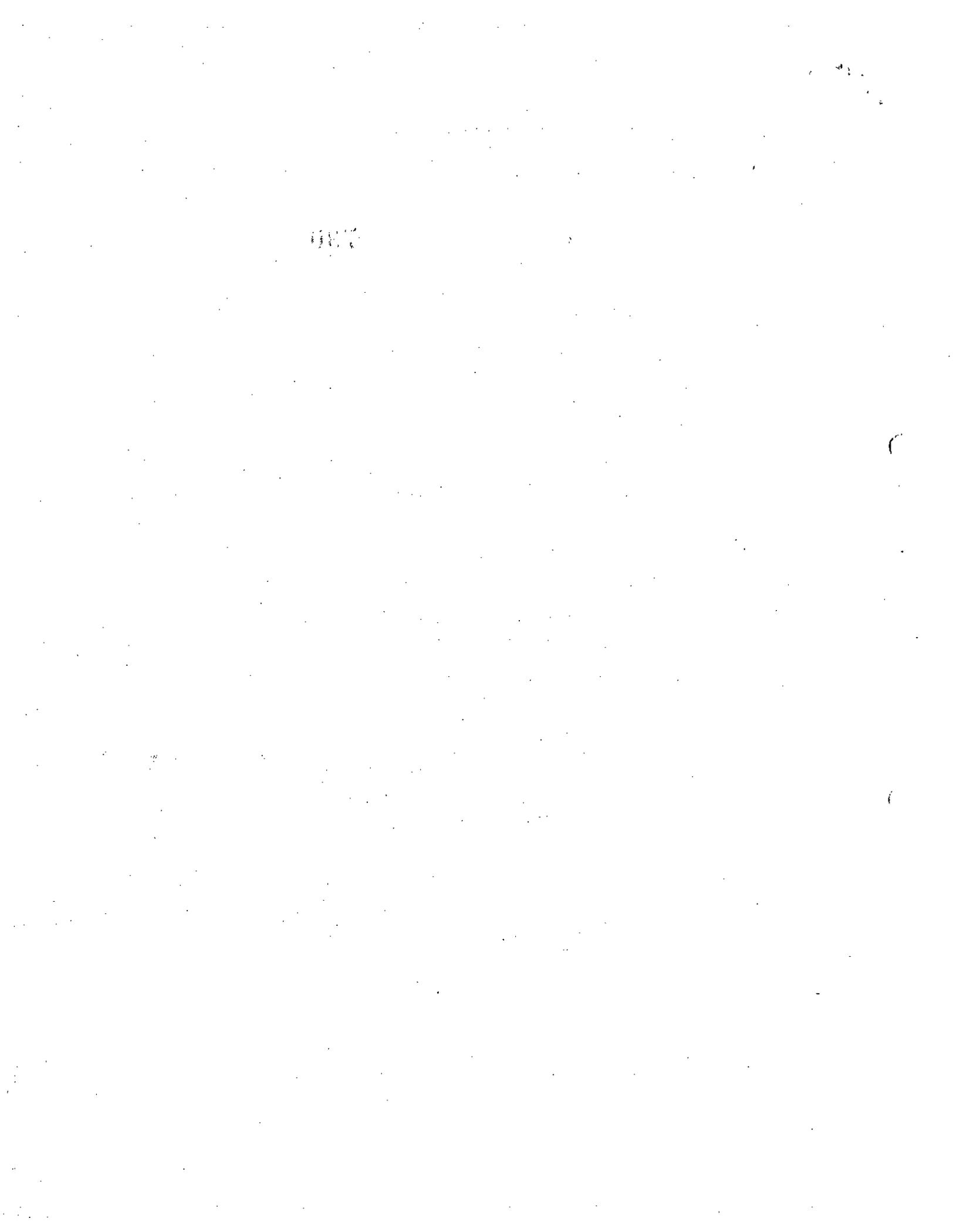
ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 NOV 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		





730



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7
VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0032-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0032-2017

FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE

\$ 452.474.769

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	3.001.264	GABRIUNAS SABAS CASEMIRO BYTAUTAS			5/11/1996	30/04/2017	452.474.769

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Teléfono 3239300 Extension 2803-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

J/O
JAEQUIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Proyecto: Ing. P. Jimenez P. OPS Cuotas Partes
Reviso: Calderón M. y A. R. Becerra. Recursos Humanos
Aprueba: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, Jefe. División de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0032-2017	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
--	---

CUENTA DE COBRO CCP-0032-2017
FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS
SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE
\$ 452.474.769

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	3.001.264	GABRIUNAS SABAS CASEMIRO BYTAUTAS			5/11/1996	30/04/2017	452.474.769

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.
En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

P/P
JAUQUELIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Proyecto: Ing. S. Jimenez P. OPS Cuotas Partes
Reviso: Calderón M. y A. R. Beerra. Recursos Humanos
Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



The following information is provided for your reference:

[The remainder of the page contains extremely faint and illegible text, likely a list or table of data, which is not transcribable.]



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
---	---

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0032-2017

COLPENSIONES NIT:899.999.826-0 DEBE \$ 452.474.769
--

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	GABRIUNAS SABAS CASEMIRO BYTAUTAS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	3.001.264
FECHA NACIMIENTO	ENTIDAD DONDE LABORA:		
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
			TOTAL DÍAS

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	47	VALOR INICIAL PENSION	5.202.000
FECHA DE RESOLUCION	15/02/2001	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 5.202.000
FECHA DE EFECTIVIDAD	1/01/2001	% CUOTÁ PARTE	21,26%
FECHA DE CONCURRENCIA	1/01/2001	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 1.105.945
		MESADA FECHA CORTE	\$ 11.176.150
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 2.376.049

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	5/11/1996	31/07/2006	1/08/2006	30/04/2017	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 86.796.033		\$ 245.484.175		\$ 332.280.208
MESADAS ADICIONALES	\$ 14.215.931		\$ 39.580.071		\$ 53.796.002
SUBTOTAL	\$ 101.011.964		\$ 285.064.246		\$ 386.076.210
INCREMENTO SALUD	\$ 0		\$ 0		\$ 0
TOTAL SIN INTERESES	\$ 101.011.964		\$ 285.064.246		\$ 386.076.210
INTERESES	\$ 0		\$ 66.398.559		\$ 66.398.559
TOTAL CON INTERESES	\$ 101.011.964		\$ 351.462.805		\$ 452.474.769
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
TOTAL					\$ 452.474.769

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 952 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

Elaboro: Ing. G. Jimenez P.
 Revisó: D. Calderón M. y A. R. Becerra

JACQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera



The main body of the document contains several paragraphs of text, which are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into sections, possibly separated by horizontal lines or headings, but the specific content cannot be determined. There are some faint markings and what might be a small table or list structure in the middle of the page, but they are not readable.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

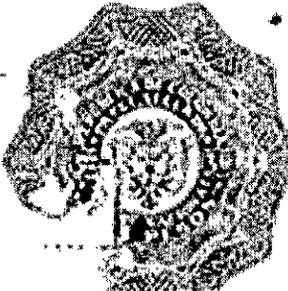
[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph document.]

[Faint text, possibly a signature or name.]

[Faint text, possibly a date or reference.]

[Faint text, possibly a footer or page number.]

1026
AA 15156899



4870A
EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCUITO DE SOACHA, D. C.
P R O C E S O C O N S T A N T E :

que el folio 461 del Libro No. 83 de Registro
Civil de NACIMIENTOS, figura una partida que dice:
CASIMIRO VYTAUTAS GABRIUNAS SARAS

En la Republica de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio
de Soacha, D. R., a veinte - - - (20) del mes de septiembre
de mil novecientos cincuenta - - - (1.950), se presento el señor

Kezys Gabriunas

mayor de edad, de nacionalidad Lituana natural de Pasvalys
domiciliado en Soacha y declara: Que el dia once
de septiembre de mil novecientos cincuenta - - - (1.950) siendo
de las 23-25 de la noche, nacio en Clinica Marly

un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de
CASIMIRO VYTAUTAS

hijo legitimo del señor Kezys Gabriunas
de 39 años de edad, natural de Pasvalys
Republica de Lituania de profesion Ingeniero
y de la señora Stanislaus Sabas

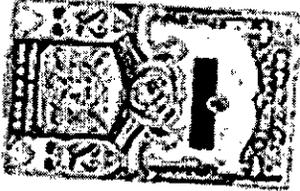
de 37 años de edad, natural de Alvitas
Republica de Lituania de profesion Hoxar
siendo abuelos paternos Jurepas Gabriunas - Ana Elnavicius
y abuelos maternos Ketas Sabas - Maria Lietuvniva

Fueron testigos: Stary Sirotis Nejeuskas - Leonas Gabriunas

En fe de lo cual se firma la presente acta.

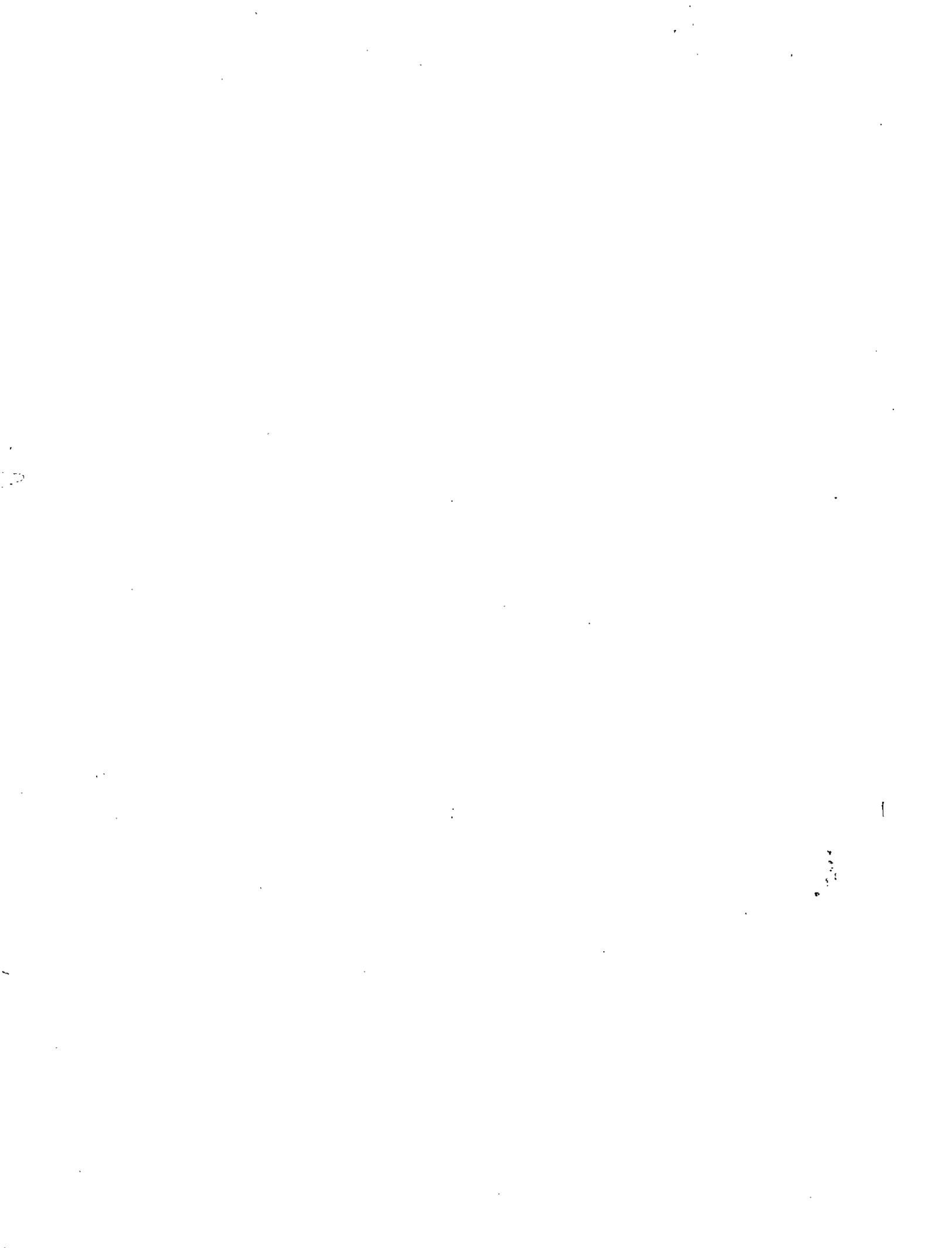
El declarante: Kezys Gabriunas Cedula No. 11591 Soacha D. C.
El Testigo: Stary Sirotis Nejeuskas Cedula No. 4256590 Soacha
El Testigo: Leonas Gabriunas Cedula No. 14662 Soacha
El Notario CUARTO: JOAQUIN CARO ESCOBAR

Se fiel con lo que en Soacha, hoy mayo de 1.972, valido
mostrar autentico solicito Casimiro Vytautas No 1026



EL NOTARIO CUARTO

EL Jefe de la División de
RECURSOS HUMANOS
CERTIFICA QUE LA PRESENTE
COPIA CONCUE DA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA HOJA
DE VIDA



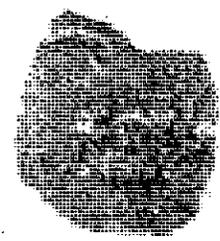
1001

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.001.264
 DE: Chocontá (Cund.) DE COLOMBIA
 APELLIDOS: GABRIUNAS SÁBAS
 NOMBRES: Casimiro Vytautas
 NACIDO: 11-Sep-1950-Bogotá (Cund.)
 ESTATURA: 1-84 CGLOR: Tric.
 SEÑALES: Ninguna
 FECHA: 2-Jun-72
 FIRMA DEL CIUDADANO: Vytautas Gabriel
 RICARDO JORDAN MENA L. REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 INDICE DEREC



D
51

[Handwritten signature]



FE DE VIDA

CON DESTINO Universidad Distrital

EL suscrito Notario Veintiséis de Bogotá D.C.,

ENCARGADO, CERTIFICA que en la fecha se

presentó Casimiro Vytautas
Gabriunas Sabas

quien se identifica con la cédula de ciudadanía número

3.001.264 expedida en Chocontá

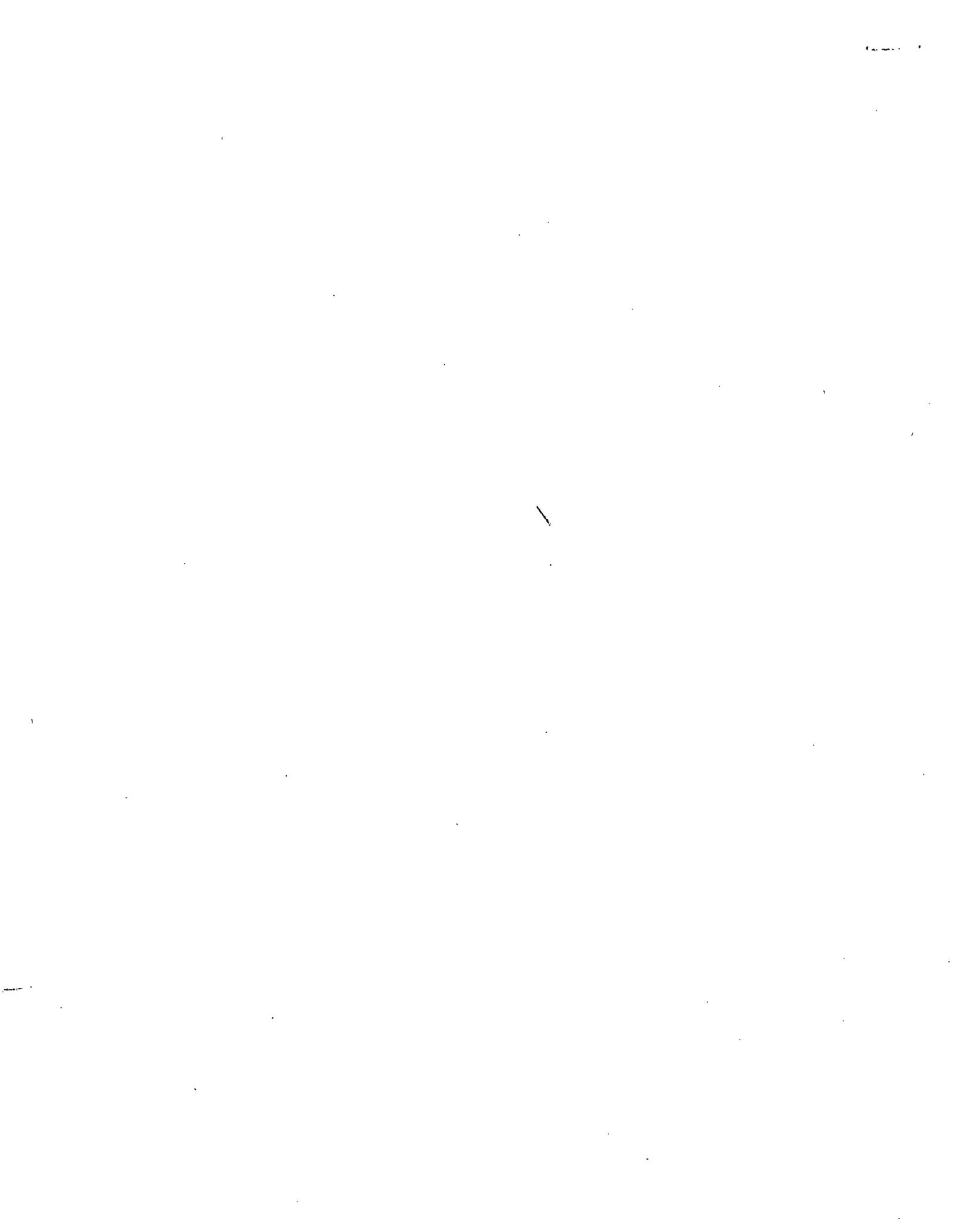
con el propósito de acreditar su supervivencia hecho

que así queda establecido. Se firma en Bogotá D.C., A

las 9:00 AM de hoy, 2 - MAR 2006

RECEBERE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCURRE FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA FICHA





Hv 51

73
2009

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 047

DE 15 FEB. 2001

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 06 del 23 de abril de 1975, se nombró con retroactividad al 15 de febrero del mismo año al señor **CASIMIRO VYTAUTAS GABRIUNAS SABAS**, identificado con cédula de ciudadanía 3.001.264 de Chocotá, en el cargo de Profesor de Tiempo Completo, Categoría Auxiliar, posesionándose el 24 de abril de 1975.

Que mediante Resolución del Consejo Directivo No.087 del 3 de octubre de 1977, se nombra al doctor **VYTAUTAS GABRIUNAS**, en el cargo de Jefe de Laboratorio de Electrónica, a partir del 22 de septiembre del mismo año.

Que con Resolución del Consejo Directivo No. 098 del 27 de junio de 1979, se le acepta la renuncia al doctor **VYTAUTAS GABRIUNAS**, del cargo de Jefe de Laboratorio de Electrónica, a partir del 21 de junio de 1979.

Que mediante Resolución 1603 del 30 de diciembre de 1983, se reincorpora a la Planta de Personal al señor **VYTAUTAS GABRIUNAS**, como Profesor de Tiempo Completo, Departamento de Matemáticas.

Que mediante oficios No. 6087 del 08 de agosto y 6654 del 26 de octubre de 2000, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, se otorgó el estatus pensional al señor **VYTAUTAS GABRIUNAS**, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 024 de 1989, Artículo 6°, literal c), con derecho a que la Universidad le pague, siendo su mesada equivalente al cien por ciento (100%) del salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.

Que con Resolución 720 del 13 de diciembre de 2000, se le acepta la renuncia al señor **VYTAUTAS GABRIUNAS**, al cargo que tenía desempeñando como Profesor de Tiempo Completo, Categoría Titular, adscrito a la Facultad de Ingeniería, a partir del 31 de diciembre de 2000.

Que no hay lugar a cobrar cuota parte a ninguna entidad, por cuanto el señor **VYTAUTAS GABRIUNAS**, laboró todo el tiempo en la Universidad y por lo tanto, la pensión será asumida en su totalidad por la Institución.

Que por lo anteriormente expuesto, éste despacho.

3010
75

RESOLUCIÓN 047 DE 15 FEB. 2001²

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación

RESUELVE

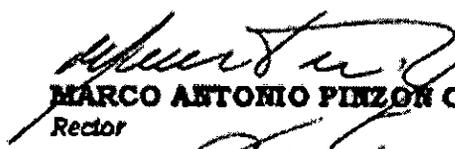
ARTICULO 1º: Reconocer a partir del 31 de diciembre de 2000, la pensión de jubilación al señor **CASIMIRO VYTAUTAS GABRIUNAS SABAS**, identificado con cédula de ciudadanía 3.001.264 de Chocontá, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 2º: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales y de ella se harán los descuentos y ajustes de Ley.

ARTICULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

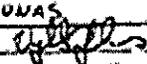
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los
15 FEB. 2001


MARCO ANTONIO PINZON CASTIBLANCO
Rector

Elaboró: Ximena M.
Revisó: Carolina A.
Valde...
24.01.01

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARÍA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Rey: 16 FEB. 2001
Notifiqué personalmente el contenido de la presente
providencia al señor VYTAUTAS
GABRIUNAS
Firma notificado 
C.C. 3.001.264 Chocontá
Co... (a) C...

75
8013

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
22/02/2001

PROMEDIO DEVENGADO
ULTIMO AÑO DE SERVICIO
GABRIUNAS SABAS CASIMIRO VYTAUTAS
CC.No 1.001.264 de Chocontá.
PENSIÓN DE JUBILACIÓN

No.058

	Periodo de 01-I-00 a 31-XI-00	Periodo 360	Promedio mensual
días	0	360	360
Sueldo Básico	0	1.987.969	1.987.969
Gasf.Repres.	0	0	0
Prim. Técnica	0	695.790	695.790
Sobresueldo	0	0	0
Sus. Transporte	0	0	0
Prim. Alimentac.	0	0	0
Prim. Antigüedad	0	0	0
Hor.Ext y Rec/ Noc.	0	0	0
Totales	0	32.205.108	2.683.759
Total año	32.205.108		
Promedio Parcial			2.683.759
Prim. Semestral	8.666.938		553.578
Prim. Vacacs	5.922.103		493.509
Prim. Navidad	8.712.193		726.016
Sueld. Vacacs	6.683.260		556.938
Quinquenio	21.300.568		1.775.047
Promedio total			6.790.848
Factor de Mesada	100%		
MESADA	6.790.848		

Nota: Se aplica límite de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, a 31 de diciembre de 2000. \$5.202.000.

N° 00128
PRESUPUESTO U. D.

del 3 de febrero de 2001 al 3 de marzo de 2001
 VALOR PRESUPUESTADO: 12.239.818.911.
 VALOR: 5.702.000.
 FECHA: 10.8 MAR 2001

Liliana Tolosa Mosquera
LILIANA TOLOSA MOSQUERA
LIQUIDADORA
Revisor

Alfredo Cepeda Mancipe
ALFREDO CEPEDA MANCIPE
ANALISTA



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 094 DE 121 MAR. 2001

Por la cual se ordena pagar una MESADA PENSIONAL

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES 320 DE 1997, 086 DE 2000 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría 047 del 15 de febrero de 2001, se le reconoció la pensión de jubilación al señor **CASIMIRO VYTAUTAS GABRIUNAS SABAS**, identificado con cédula de ciudadanía 3.001.264 de Chocontá.

Se le concedió estatus pensional con derecho a una mesada equivalente al cien por ciento (100%) del salario promedio devengado durante el último año de servicios.

Que la División de Recursos Humanos liquidó la mesada pensional cuyo promedio total es \$ 6.790.848 M/cte, aplicando límite de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes a 31 de diciembre de 2000, arrojando un valor de \$5.202.000 M/cte.

Que la Sección de Presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No.00128, para tal fin.

Que en mérito a lo expuesto, éste despacho;

RESUELVE

ARTICULO 1º: Ordenar pagar a partir del 31 de diciembre de 2000 al señor **CASIMIRO VYTAUTAS GABRIUNAS SABAS**, identificado con cédula de ciudadanía 3.001.264 de Chocontá, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$5.202.000) M/cte, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

4

75
3015



RESOLUCIÓN 094 DE 21 MAR. 2001

Por la cual se ordena el pago de una **MESADA PENSIONAL**

ARTICULO 2°: Notificar personalmente dentro de los términos de ley, caso contrario se procederá de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 44° y 45° del Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

RAFAEL GUSTAVO MEJIA BERMEJO
Director Administrativo

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISION DE PERSONAL

NOTIFICACION PERSONAL

21 MAR. 2001

Hoy _____

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior por medio del señor _____

VYTAUTAS GABRIUNAS

Firma Notificado *Vytautas Gabriunas*

C. C. No. 3.001.264 de Chocorá

Info. Dirección

Elaboró: Ximena M.
Revisó: Constanza J.
Vo. Bo.: Constantino B.
12.03.01





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ANÁLISIS PARA CUOTAS PARTES PENSIONALES

BOGOTÁ D. C., enero 0, 1900	CONSECUTIVO	PPF 410 / 2008
-----------------------------	-------------	----------------

DATOS BÁSICOS									
Apellidos y Nombres completos del trabajador			Documento de Identidad		Fecha de Nacimiento				
GABRIUNAS SABAS CASIMIRO VYTAUTAS			CC	3.001.264	1950-09-11				
CARGO		Fecha de Ingreso	Fecha de Pensión	EDAD A FECHA DE CORTE			EDAD ACTUAL		
PROFESOR TIEMPO COMPLETO		1975-02-15	2000-12-31	50	3	20	58	4	11

ANÁLISIS DE TIEMPOS DE SERVICIO COITZADOS											
RESUMEN POR ENTIDAD	Fcha Desde	Fecha Hasta	DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	DIAS SIMULTANEO	total días	años	meses	días	CUOTA PARTE A CARGO DE:	
Universidad Distrital	15-Feb-75	30-Jun-95	7335	0	0	7335	20	4	15	EMPLEADOR	
ISS, desde 1/01/1995, con U. D.	01-Jul-95	31-Dic-00	1980	0	0	1980	5	6	0	SEGURO SOCIAL	
TOTAL TIEMPO PARA PENSIÓN							9.315	25	10	15	

OBSERVACIONES:

Tiempo acumulado con UNIVERSIDAD DISTRITAL	7.335	20	4	15
Tiempo con otras entidades del Estado	0	0	0	0
Otros tiempos (coitzados al ISS), con UD	1980	5	6	0
Total Tiempo con el Estado y con UD	9.315	25	10	15
Otros tiempos (coitzados al ISS), privados	0	0	0	0

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Tiempo de servicio anterior a 30/06/1995			SI Cumple	SEXO	Edad para Régimen de Transición			SI Cumple	SI ESTA EN
20	4	15	tiempo de servicio	M	44	9	19	edad	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN
Fecha en cumple edad con el ISS		Fecha en cumple tiempo con el ISS		Adquiere derecho a pensión conforme a lo definido en la Ley 33 de 1985 en septiembre 2005, se realizaron aportes a pensión desde julio de 1995 al SEGURO SOCIAL, Debe seguir coitzando al ISS.					
10-Septiembre-2005		15-Febrero-1995							

ASIGNACIÓN DE CUOTAS PARTES

ENTIDAD CUOTAPARTISTA	DIAS	% cuota parte	Valor Cuota Parte
SEGURO SOCIAL	7.335	78,74%	
UNIVERSIDAD DISTRITAL	1.980	21,26%	
Tiempo para asignación de cuota parte	9.315	100,00%	0

Elaboró:

Revisó:

Carlos Fabio Tapias M.
Técnico OPS

Ing. Juan D. Calderón M.
Auxiliar Administrativo

Jorge Enrique Vergara Vergara
Jefe División de Recursos Humanos

3048



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.
BOGOTÁ D. C. 20 de abril de 2015 PFP 0019/ 2015



Libertad y Orden

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1 Nombre o razón social: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 2 NIT: 899999230-7

3 Dirección: Carrera 7ª 40 - 53 4 Ciudad: Bogotá 5 Departamento: Cundinamarca

6 Teléfono: (091) 3 23 93 00, Ext. 2612 7 Fax: (091) 3 23 93 00, Ext. 2604 8 E-Mail: jealderson@udistrital.edu.co

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9 Nombre o razón social: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 10 NIT: 899999230-7

11 Dirección: Carrera 7ª 40 - 53 12 Ciudad: Bogotá 13 Departamento: Cundinamarca 14 Sector: Público Distrital

15 Teléfono: (091) 3 23 93 00, Ext. 2612 16 Fax: (091) 3 23 93 00, Ext. 2604 17 E-Mail: jealderson@udistrital.edu.co

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: 1995-06-30 Decreto: 348/85, Alcaldía Mayor de Bogotá

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18 Apellidos y Nombres completos del trabajador: GABRIUNAS SABAS CASIMIRO VYTAUTAS 19 Documento de identidad: C.C. 3,001,264 20 Fecha de Nacimiento: 1950-09-11

21 a) Labora actualmente: NO 21. b) Certificación dirigi: COLPENSIONES para tramite de: BONO TIPO B 6 CUOTA PARTE

C1. DATOS IDENTIFICACIÓN SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (en caso que la persona haya cambiado de nombre o documento de identidad)

22 Documento de identidad: C.C. 23 No.

24 ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? SI 27 El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada a 30 de Junio de 1992? NO

25 ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? NO 28 Fecha de inicio de licencia o suspensión:

25 Laboró hasta el día: 31/12/2000 28 Fecha de inicio de licencia o suspensión:

La FECHA BASE será el 30 de junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, o la de retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de junio de 1992 o si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de suspensión o de inicio de la licencia

29. LA FECHA BASE ES: 30 DE JUNIO DE 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. Se aportaba para pensiones en fecha base: NO

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31 Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI 33 ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO

Nombre: NIT:

G. FACTORES ADICIONALES NO NETOS PARA DETERMINACION DE SALARIO BASE

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base: SI 35. Cuántos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base?: 12

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior.)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad	\$ 122.288	\$ 122.288	\$ 122.288	\$ 122.288	\$ 122.288	\$ 122.288
Trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Trabajo suplem. o de horas extras, jornada nocturna	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 122.288	\$ 122.288	\$ 122.288	\$ 122.288	\$ 122.288	\$ 122.288
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad	\$ 160.502	\$ 160.502	\$ 160.502	\$ 160.502	\$ 160.502	\$ 160.502
Trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Trabajo suplem. o de horas extras, jornada nocturna	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 160.502	\$ 160.502	\$ 160.502	\$ 160.502	\$ 160.502	\$ 160.502
36 Sumatoria de Subtotales Mensuales	1596740	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses. 141395				

I. CALCULO DEL SALARIO BASE (con los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29))

38 ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL: \$ 458.578 40. PRIMA TÉCNICA: \$ 1.595.740

39 GASTOS DE REPRESENTACIÓN: \$ 0 41. Total otros factores salariales: \$ 141.395

42. SALARIO BASE TOTAL: \$ 2.286.713

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO C. C. 51,637,797 de Bogotá. Funcionario competente para certificar		Jefe División de Recursos Humanos Cargo	Resolución No. 173 Acto Administrativo	15/04/2015 Fecha de expedición
---	--	--	---	-----------------------------------

OBSERVACIONES:

JL



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
 Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media



Libertad y Orden

BOGOTA D. C., 20 de abril de 2015

CONSECUTIVO

PPF 0019/2015

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **899999230-7**

3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**

6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604** 8. E.Mail: **jcalderonm@udistrital.edu.co**

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 10. NIT: **899999230-7**

11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Público Distrital**

15. E. Mail: **jcalderonm@udistrital.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **GABRIUNAS SABAS CASIMIRO VYTAUTAS**

19. Documento de identidad: **C.C. 3,001,264**

20. Fecha de Nacimiento: **1950-09-11**

21.a) Labora actualmente: **NO** 21.b) Certificación dirigida a: **COOLPENSIONES** para tramite de: **BONO TIPO B ó CUOTA PARTE**

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

21. Apellidos y Nombres sustitutos: _____ 22. Documento de identidad C.C.: _____ 23. No.: _____

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 hasta el 30 de junio de 1995.

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Gtos de Representación	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Trabajo Suplem (H. Ext. R. Noct.)	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por servicios Prestados	31. TOTAL (factores Decreto 1158/1994)
1990	enero		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	febrero		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	marzo		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	abril		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	mayo		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	junio		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	julio		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	agosto		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	septiembre		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	octubre		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	noviembre		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1990	diciembre		\$ 275.112	\$ 0	\$ 96.290	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.402
1991	enero		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	febrero		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	marzo		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	abril		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	mayo		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	junio		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	julio		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	agosto		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	septiembre		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	octubre		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	noviembre		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1991	diciembre		\$ 349.392	\$ 0	\$ 122.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 471.680
1992	enero		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	febrero		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	marzo		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	abril		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	mayo		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	junio		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	julio		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del Artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

<p>LUZ MARINA GARZON LOZANO C. C. 51,637,797 de Bogota. Funcionario competente para certificar</p>	 Firma del funcionario	<p>Jefe División de Recursos Humanos Cargo</p>	<p>Resolución No. 173 *Acto Administrativo</p>	<p>15/104/2015 Fecha de expedición</p>
---	---------------------------	---	---	---

OBSERVACIONES:

Preparó: Yara Juliana Muñoz S



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media



Libertad y Orden

BOGOTA D. C., 20 de abril de 2015

CONSECUTIVO

2015/0019/2015

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS			2. NIT	89999230-7
3. Dirección	Carrera 7ª 40 - 53	4. Ciudad	Bogotá	5. Departamento	Cundinamarca
6. Teléfono	(091) 3 23 93 00, Ext. 2612	7. Fax	(091) 3 23 93 00, Ext. 2604	B.E. Mail:	jcalderonm@udistrital.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o razón social	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS			10. NIT	89999230-7
11. Dirección	Carrera 7ª 40 - 53	12. Ciudad	Bogotá	13. Departamento	Cundinamarca
14. Sector	Público Distrital				
15. E. Mail:	jcalderonm@udistrital.edu.co	16. Teléfono	(091) 3 23 93 00, Ext. 2612	17. Fax	(091) 3 23 93 00, Ext. 2604

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
GABRIUNAS SABAS CASIMIRO VYTAUTAS	C.C. 3,001,264	1950-09-11

21.a) Labora actualmente: SI NO 21.b) Certificación dirigida a: **COOLPENSIONES** para trámite de: **BONO TIPO B ó CUOTA PARTE**

C1. DATOS DE IDENTIFICACION SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre ó documento de identidad)

21. Apellidos y Nombres sustitutos	22. Documento de identidad C.C.	23. No.

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 hasta el 30 de junio de 1995.

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Glos de Representación	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Trabajo Suplem (H. Ext. R. Noct.)	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por servicios Prestados	31. TOTAL (factores Decreto 1158/1994)
1992	agosto		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	septiembre		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	octubre		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	noviembre		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1992	diciembre		\$ 458.578	\$ 0	\$ 160.502	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 619.080
1993	enero		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	febrero		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	marzo		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	abril		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	mayo		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	junio		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	julio		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	agosto		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	septiembre		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	octubre		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	noviembre		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1993	diciembre		\$ 577.808	\$ 0	\$ 202.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 780.040
1994	enero		\$ 726.111	\$ 0	\$ 254.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 980.249
1994	febrero		\$ 726.111	\$ 0	\$ 254.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 980.249
1994	marzo		\$ 726.111	\$ 0	\$ 254.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 980.249
1994	abril		\$ 726.111	\$ 0	\$ 254.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 980.249
1994	mayo		\$ 726.111	\$ 0	\$ 254.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 980.249
1994	junio		\$ 726.111	\$ 0	\$ 254.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 980.249
1994	julio		\$ 751.750	\$ 0	\$ 262.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.014.650
1994	agosto		\$ 751.750	\$ 0	\$ 262.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.014.650
1994	septiembre		\$ 751.750	\$ 0	\$ 262.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.014.650
1994	octubre		\$ 751.750	\$ 0	\$ 262.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.014.650
1994	noviembre		\$ 751.750	\$ 0	\$ 262.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.014.650

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del Artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO
C. C. 51,637,797 de Bogotá.
Funcionario competente para certificar

[Firma]
Firma del funcionario

Jefe División de Recursos
Humanos
Cargo

Resolución No.
173
*Acto
Administrativo

15/104/2015
Fecha de
expedición

OBSERVACIONES:

Preparó: Yara Julianna Muñoz S





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media



1001



Libertad y Orden

BOGOTA D. C., 20 de abril de 2015

CONSECUTIVO

PEP 06/21/2015

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		2. NIT 899999230-7	
3. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	4. Ciudad Bogotá	5. Departamento Cundinamarca	
6. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 2612	7. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 2604	8. E-Mail: icalderonm@udistrital.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		10. NIT 899999230-7	
11. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	12. Ciudad Bogotá	13. Departamento Cundinamarca	14. Sector Público Distrital
15. E-Mail icalderonm@udistrital.edu.co	16. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 2612	17. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 2604	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador GABRIUNAS SABAS CASIMIRO VYTAUTAS	19. Documento de identidad C.C. 3,001,264	20. Fecha de Nacimiento 1950-09-11
--	---	--

21. a). Labora actualmente: **NO** 21. b). Certificación dirigida a: **COOLPENSIONES** para tramite de: **BONO TIPO B ó CUOTA PARTE**

C1. DATOS DE IDENTIFICACION SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

21. Apellidos y Nombres sustitutos	22. Documento de identidad C.C.	23. No
------------------------------------	---------------------------------	--------

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 hasta el 30 de junio de 1995.

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Glos de Representación	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Trabajo Suplem (H. Ext., R. Noct.)	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por servicios Prestados	31. TOTAL (factores Decreto 1158/1994)
1994	diciembre		\$ 751.750	\$ 0	\$ 262.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.014.650
1995	enero		\$ 751.750	\$ 0	\$ 310.224	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.061.974
1995	febrero		\$ 751.750	\$ 0	\$ 310.224	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.061.974
1995	marzo		\$ 751.750	\$ 0	\$ 310.224	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.061.974
1995	abril		\$ 886.356	\$ 0	\$ 310.224	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.196.580
1995	mayo		\$ 903.402	\$ 0	\$ 310.224	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.213.626
1995	junio		\$ 903.448	\$ 0	\$ 310.224	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.213.672

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del Artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

<p>LUZ MARINA GARZON LOZANO C. C. 51,637,797 de Bogota. Funcionario competente para certificar</p>	 Firma del funcionario	<p>Jefe División de Recursos Humanos Cargo</p>	<p>Resolución No. 173 *Acto Administrativo</p>	<p>15/104/2015 Fecha de expedición</p>
---	---------------------------	--	--	--

OBSERVACIONES:

Preparó: Yara Juliana Muñoz S